



**JDO. DE LO PENAL N. 1  
GIJON**

SENTENCIA: 00296/2011

P. Abreviado: 64/11

**JUZGADO DE LO PENAL N. 1  
GIJON**

Begoña Tellado Egusquizaga  
LICENCIADA EN DERECHO  
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES  
C/ Marqués de San Sebastián, nº 1-2º C  
Tlf./Fax: 985 34 10 75 MÓVIL: 616 37 30 37  
33206 GIJON

En Gijón, a veintiuno de septiembre de dos mil once. El Ilmo. Sr. D. LINO RUBIO MAYO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón y su partido judicial, en virtud de la potestad concedida por la soberanía popular y en nombre del Rey formula la siguiente:

**SENTENCIA NUM. 296/11**

En Juicio oral y público se ha visto el procedimiento abreviado núm. 64/11, de la Ley 7/88 de 28 de diciembre, dimanante de diligencias previas núm. 2492/09, P.A. 22/10 del Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón, seguido por un presunto delito contra la seguridad vial, interviniendo como parte acusadora el Ministerio Fiscal, como acusación particular Ayuntamiento de Gijón representado por la Procuradora Dña. Begoña Tellado Egusquizaga y bajo la dirección del Letrado D. Ignacio Manso Platero, como responsables civiles Allianz Compañía de Seguros y Europcar ambas representadas por el Procurador D. Javier Castro Eduarte y bajo la dirección de la Letrada Dña. Beatriz Fernández Sánchez en representación del Letrado D. Joaquín González Cadrecha y como acusado con D.N.I. número y con domicilio en Candás, representado por la Procuradora Dña. Begoña López Triviño y bajo la dirección de la Letrada Dña. Leticia Oyono.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 12 de junio de 2009 se iniciaron las presentes diligencias en virtud de atestado, por un presunto delito contra la seguridad vial.

**SEGUNDO:** Por auto de fecha 2 de febrero de 2010, se incoó el procedimiento abreviado, pasando las actuaciones al Ministerio Fiscal, a fin de que solicitase la apertura del juicio oral o el sobreseimiento de la causa.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



**TERCERO:** Por el Ministerio Fiscal se formuló la acusación por un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 384 del Código Penal.

Interesa que procede imponer al acusado la pena de multa de doce meses con cuota diaria de ocho euros, cuarenta días de trabajos en beneficio de la comunidad, así como imposición de las costas procesales.

Asimismo interesa que el acusado indemnice al Ayuntamiento de Gijón en 1.708,81 euros con la responsabilidad civil directa de la compañía Allianz y subsidiaria de Europcar.

**CUARTO:** Por la acusación particular en idéntico trámite se calificaron los hechos como constitutivos de un delito de daños previsto y penado en el artículo 263 del Código Penal.

Interesa que procede imponer al acusado la pena de multa de diez meses con cuota diaria de ocho euros, así como imposición de las costas procesales.

Asimismo interesa que el acusado, Europcar (como propietaria del vehículo) y Allianz (como aseguradora) indemnicen al Ayuntamiento de Gijón en 1.780,81 euros.

**QUINTO:** Por las defensas de los responsables civiles y del acusado en idéntico trámite se interesó la libre absolución.

**SEXTO:** Concluida la instrucción y previos los trámites procesales de rigor con fecha 20 de septiembre de 2011 se celebró el acto del juicio oral, y con carácter previo el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones solicitando la pena de treinta y un días de trabajos en beneficio de la comunidad; la acusación particular modificó en los mismos términos que el Ministerio Fiscal fijando la indemnización en 1.780,81 euros y solicitando sus costas procesales, manifestando conformidad con dicha calificación el acusado y su defensa que no considera necesaria la celebración del juicio, según consta en Acta extendida por el Sr. Secretario.

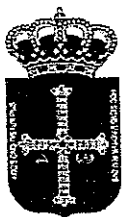
#### HECHOS PROBADOS

Se declaran expresamente probados los que a continuación se relacionan:

Sobre la 01:00 horas del día 9 de junio de 2009 el acusado, , conducía el vehículo de alquiler matrícula , propiedad de Europcar, asegurado en la compañía Allianz Seguros, pese a haber perdido la vigencia de su permiso de conducir por pérdida total de los puntos asignados y al llegar a la glorieta que une las vías GJ-81 y Sanz Crespo, perdió el control del vehículo, saliéndose de la vía e invadiendo la zona ajardinada, causando desperfectos en dicha zona ajardinada, arbolado y bordillo de la rotonda por cuantía de 1.780,81 euros.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO:** De conformidad con el art. 787-1º de la L.E.Cr. antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa con la conformidad del acusado presente, podrán pedir



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, en cuyo caso si la pena no excediera de seis años y concurriesen los demás requisitos legales previstos, el Juez o Tribunal dictará sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, supuesto que acontece en los presentes autos.

**SEGUNDO:** Las costas se imponen por disposición legal a los condenados por delito o falta (art. 123 Código Penal y 240 L.E.Cr.).

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

### F A L L O

Que debo condenar y condeno a como autor criminalmente responsable de un delito contra la seguridad vial, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias, a la pena de **treinta y un días de trabajos en beneficio de la comunidad**, a que indemnice en **1.780,81 euros** al Ayuntamiento de Gijón y al pago de las costas incluidas las de la acusación particular.

Se declara la responsabilidad civil directa y solidaria de Allianz Compañía de Seguros y la responsabilidad subsidiaria de Europcar.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

---

**PUBLICACION:** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó constituido en Audiencia Pública, hoy día de la fecha, doy fe.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS